



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
12 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

46º período de sesiones

9 de mayo a 3 de junio de 2011

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar los informes periódicos cuarto y quinto de Bulgaria (CAT/C/BGR/4-5)

Artículos 1 a 4

1. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 a)¹ y en vista de la declaración formulada por el Estado parte en el párrafo 193 de su informe (CAT/C/BGR/4-5), sírvanse presentar información acerca de la situación actual del proyecto de ley por el que se incorpora en el Código Penal de Bulgaria una definición amplia del delito de tortura que abarca todos los elementos enumerados en el artículo 1 de la Convención².

Artículo 2³

2. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párrs. 6 b) y d)), sírvanse proporcionar información adicional sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado parte para garantizar que las salvaguardias jurídicas del Código de Procedimiento Penal contra la tortura y los malos tratos de las personas privadas de su libertad se cumplen en la práctica en todos los casos desde el mismo momento de la detención. En particular, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que:

¹ Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité y publicadas con la signatura CAT/C/CR/32/6.

² CAT/C/BGR/4-5, párr. 192.

³ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general Nº 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esta observación general.

- a) Las obligaciones legales de conceder el acceso a un abogado se cumplan desde el mismo momento de la privación de libertad de una persona;
- b) El ejercicio del derecho a acceder a un abogado se consigne por escrito (por ejemplo en un registro especial de visitas de los abogados o en una entrada en el registro general de detenciones policiales), en vista de las denuncias de que algunos agentes de policía habían intentado desalentar a los detenidos de ejercer su derecho a un abogado;
- c) El sistema de asistencia letrada sea realmente efectivo, de manera que los abogados de oficio estén en contacto y se reúnan con sus clientes durante la detención policial;
- d) Cuando un médico determine que existen lesiones compatibles con las denuncias de malos tratos presentadas por los detenidos, el expediente se transmita sistemáticamente a un órgano independiente como la fiscalía;
- e) Los menores detenidos puedan estar en contacto con sus padres desde el mismo momento de la detención.

3. Según el párrafo 93 del informe del Estado parte, "de conformidad con la Constitución y el Código de Procedimiento Penal, la detención policial no podrá superar las 24 horas, o las 72 horas si se realiza en virtud de una orden de detención dictada por un fiscal, antes de la comparecencia del acusado ante un tribunal". Sírvanse proporcionar datos sobre el respeto de estos plazos en la práctica.

4. Sírvanse proporcionar información sobre el respeto de los derechos de los detenidos en el marco de la legislación de extranjería, en particular el derecho a la asistencia letrada, a mantener reuniones confidenciales con los abogados y a ser informados de sus derechos y de las normas de detención en un idioma que comprendan⁴. Asimismo, sírvanse aclarar si, en el caso de las personas que se encuentran recluidas preventivamente en centros de detención e investigación, son los investigadores y no los propios detenidos⁵ quienes deben ponerse en contacto con los abogados, y si se obliga a los extranjeros detenidos en esos centros a firmar diferentes documentos jurídicos en búlgaro aunque no entiendan el idioma⁶.

5. Sírvanse proporcionar información sobre los avances de la reforma del sistema de justicia, incluida la fiscalía, con vistas a fortalecer su independencia, eficacia, eficiencia y coherencia⁷, y, en particular, sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para subsanar las demoras en los procedimientos penales⁸. Sírvanse facilitar también información sobre la duración de la detención preventiva en los casos penales y sobre el empleo de medidas no privativas de la libertad, como la libertad vigilada, la libertad condicional, los permisos y las amnistías, así como datos sobre el número de personas a las que se han aplicado, desglosados por género, grupo étnico, región geográfica y tipo y lugar de los establecimientos de privación de libertad en los que se aplicaron esas medidas⁹.

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para definir claramente la edad legal de responsabilidad penal a fin de garantizar que los menores de 14 años queden totalmente fuera del sistema de justicia penal y sean objeto únicamente de

⁴ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), "Informe al Gobierno de Bulgaria sobre la visita realizada a Bulgaria por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del 15 al 19 de diciembre de 2008" (CPT/Inf (2010) 29), párrs. 45 y 46.

⁵ Informe de 2008 del CPT, párr. 61.

⁶ *Ibid.*, párr. 62.

⁷ A/HRC/16/9, párr. 80.63.

⁸ CCPR/C/BGR/Q/3, párr. 19.

⁹ Informe de 2008 del CPT, párr. 64.

medidas sociales y de protección. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para reformar el sistema de justicia juvenil¹⁰ y, en particular, sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para establecer en todo el país tribunales o salas de menores para niños mayores de 14 años¹¹ con jueces especializados¹². Sírvanse proporcionar también información sobre las medidas adoptadas para que la privación de libertad, incluido el internamiento en instituciones correccionales, se utilice como medida de último recurso.

7. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 k)), sírvanse presentar información actualizada sobre:

a) El régimen de los detenidos que cumplen cadena perpetua, en particular los que no tienen opción a la libertad condicional;

b) Las enmiendas del Código Penal que incluyan una disposición para eliminar la condena a cadena perpetua sin opción a la libertad condicional¹³;

c) Si ha habido alguna modificación en la política de imponer a los reclusos condenados a cadena perpetua medidas de seguridad restrictivas, como permanecer esposados fuera de sus celdas y la aplicación de un régimen de segregación durante un período inicial de cinco años, por disposición del Tribunal y no como instrumento de gestión penitenciaria¹⁴;

d) El número de reclusos condenados a cadena perpetua y, en particular, cuántos de estos se incorporan al resto de la población carcelaria tras los cinco años iniciales¹⁵.

8. Sírvanse presentar información acerca de la periodicidad y las condiciones de la supervisión independiente de los lugares de detención por el Ombudsman y las organizaciones no gubernamentales (ONG), e indicar cuántas y cuáles son las ONG que participan en esta supervisión¹⁶. Indíquese por qué ONG como el Comité Helsinki de Bulgaria deben obtener el permiso del fiscal cada vez que desean hablar en privado con un preso preventivo¹⁷.

9. Sírvanse proporcionar información sobre:

a) El establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos conforme con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

b) Las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir el uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego por los miembros de las fuerzas del orden, incluido el examen de la legislación que permite el uso de armas de fuego para detener a sospechosos independientemente de la gravedad del presunto delito o de la amenaza para otras personas.

c) Si el Código Penal tipifica como delito las conductas motivadas por el odio contra grupos vulnerables. Facilítase información sobre las medidas de protección de los grupos vulnerables previstas en la Ley de protección contra la discriminación¹⁸.

¹⁰ A/HRC/16/9, párr. 54.

¹¹ A/HRC/WG.6/9/BGR/3, párr. 29.

¹² CRC/C/BGR/CO/2, párr. 69 d).

¹³ Informe de 2008 del CPT, párr. 67.

¹⁴ *Ibid.*, párrs. 77 y 78.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 78.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 63.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 63.

¹⁸ A/HRC/16/9, párr. 12.

d) En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párrs. 5 b) y 6 b)), sírvanse proporcionar información sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para fortalecer las salvaguardias contra la tortura y los malos tratos por la policía y los agentes del orden que afectan en forma desproporcionada a los romaníes. Facilítese también información sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para contratar a más personas de origen romaní en la policía y las fuerzas del orden y sobre el número de agentes de origen romaní¹⁹. Sírvanse presentar una evaluación de los resultados del Plan de Acción aprobado en 2007 para aplicar las Directrices Estratégicas para el Desarrollo del Modelo Integrado, "Una policía cerca de la sociedad", para 2007-2010²⁰.

10. Sírvanse presentar información sobre la eficacia de la línea telefónica nacional de urgencia, que funciona las 24 horas, establecida en agosto de 2009 para brindar información y asistencia jurídica o psicológica destinada a proteger a las víctimas de la violencia, incluida la violencia doméstica, así como sobre la eficacia de la Ley sobre violencia doméstica, aprobada en 2005, y de las enmiendas introducidas en 2009 en el Código Penal. Infórmese sobre el número de personas alojadas en los tres albergues de acogida y los cinco centros de crisis.

Artículo 3

11. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 f)), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por que nadie sea expulsado, devuelto o extraditado a un país cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura. Sírvanse proporcionar cifras actualizadas sobre el número de solicitudes de asilo presentadas y concedidas en el período objeto de examen²¹.

12. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 g)), sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para intensificar la cooperación entre el Organismo Estatal para los Refugiados y el Ministerio del Interior. Sírvanse explicar también por qué el Organismo Estatal de Seguridad Nacional no está obligado a consultar al Organismo Estatal para los Refugiados acerca de si las personas con estatuto de refugiado contra las que se ha dictado una orden de seguridad nacional corren riesgo de ser perseguidas, torturadas o maltratadas en el país al que han de ser expulsadas²². Sírvanse aclarar el propósito de que el Presidente del Organismo Estatal para los Refugiados formule su opinión acerca de la seguridad del país al que debe ser devuelto un extranjero si ya ha decidido denegar el estatuto de refugiado o ha rechazado la solicitud de asilo de esa persona²³.

13. Sírvanse explicar cómo se recurren en la práctica las decisiones de expulsión o extradición. ¿Tienen los recursos efecto suspensivo? Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre estos recursos²⁴ y, para el período que se examina, sobre el número de refugiados y solicitantes de asilo; el de personas extraditadas o devueltas y los Estados de destino; y el de personas no extraditadas porque podrían haber estado en peligro de ser sometidas a tortura.

¹⁹ CERD/C/BGR/CO/19, párr. 16.

²⁰ CAT/C/BGR/4-5, párr. 102.

²¹ *Ibid.*, párr. 107.

²² Informe de 2008 del CPT, párr. 30.

²³ CAT/C/BGR/4-5, párr. 45.

²⁴ *Ibid.*, párr. 174.

14. Sírvanse proporcionar información sobre lo siguiente:

a) El número de personas que solicitaron asilo en la frontera, incluidas aquellas que presentaron solicitudes por primera vez y fueron internadas en el centro de detención de Busmantsi a la espera de una entrevista, aunque el artículo 29 2) de la Ley de extranjería de Bulgaria estipula que el Organismo Estatal para los Refugiados "se encargará de alojar a los extranjeros en busca de protección en un centro u otro lugar de acogida, tras evaluar la situación de salud, familiar y material del extranjero, de conformidad con los requisitos y procedimientos determinados por ese Organismo"²⁵;

b) Los motivos para privar a una persona de su libertad mientras espera el resultado de su solicitud de asilo²⁶ y para mantenerla junto con extranjeros detenidos a la espera de la expulsión, incluidos aquellos considerados una amenaza para la seguridad o el orden público nacionales;

c) La situación del centro de tránsito fronterizo que estaba previsto inaugurar en 2009 en la aldea de Pastrogor.

15. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la duración de la estadía en Busmantsi, incluido el período máximo de detención a la espera de la deportación previsto en la ley, y datos desglosados sobre la duración de la estadía y la categoría de las personas actualmente internadas en ese centro, incluidos aquellos que están a la espera de que se les apliquen medidas administrativas coercitivas²⁷. Sírvanse proporcionar información sobre la disponibilidad de intérpretes calificados para los extranjeros recluidos en el centro de detención de Busmantsi, particularmente en relación con los problemas de salud de los detenidos, la remisión a especialistas e instalaciones hospitalarias fuera del centro, y las visitas de los médicos a las dependencias de reclusión en régimen de aislamiento²⁸. Infórmese también sobre las tentativas de suicidio, los actos de autoagresión y las huelgas de hambre de los detenidos en el centro de Busmantsi²⁹.

16. Sírvanse proporcionar información concreta sobre los casos de las dos personas siguientes que fueron devueltas al Líbano desde Bulgaria en 2010 y que, según la información que se resume a continuación, fueron presuntamente sometidas a tortura. Sírvanse indicar también si las autoridades del Estado parte han hecho un seguimiento de la situación de esas personas tras su devolución al Líbano:

a) Youssef Kayed, refugiado palestino nacido en septiembre de 1971, que abandonó el Líbano con destino a Bulgaria en 2009 tras ser perseguido por las autoridades libanesas. Solicitó asilo en Bulgaria y, una vez desestimadas su solicitud y la posterior apelación, fue deportado al Líbano a pesar de los temores de que podría ser detenido y torturado a su regreso. Al llegar al Líbano el 27 de noviembre de 2010 fue detenido en el aeropuerto internacional de Beirut. Cuando su hermano lo visitó en enero de 2011, el Sr. Kayed pesaba tan solo 45 kilos y dijo que había sido torturado.

b) Moussa Kamel Ismael, refugiado palestino nacido en 1982, que abandonó el Líbano con destino a Bulgaria en 2008 tras ser perseguido en el Líbano. Solicitó asilo en Bulgaria, que fue desestimado en julio de 2010, y fue posteriormente deportado al Líbano a pesar de los temores de que podría ser arrestado y torturado a su regreso. Al llegar al Líbano el 27 de noviembre de 2010 fue detenido en el aeropuerto internacional de Beirut y se encuentra en la actualidad en la prisión de Roumieh. Mientras estuvo detenido en las

²⁵ Informe de 2008 del CPT, párr. 26

²⁶ *Ibid.*, apéndice I, pág. 42.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 25 y 26

²⁸ *Ibid.*, párr. 37

²⁹ *Ibid.*, párr. 29

dependencias del Ministerio de Defensa fue sometido a graves métodos de tortura y golpeado en las piernas.

Artículos 5, 6, 7 y 8

17. Sírvanse indicar si, desde el examen del informe anterior, el Estado parte ha rechazado, por cualquier motivo, una solicitud de extradición de un tercer Estado en relación con un sospechoso de haber cometido un delito de tortura y, en consecuencia, ha incoado sus propias actuaciones judiciales. En caso afirmativo, sírvanse presentar información sobre la situación y el resultado de esos procedimientos.

18. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para velar por que los delitos de derecho internacional se incluyan en el capítulo 14 del Código Penal, relativo al "Ultraje a la paz y la humanidad", ampliando así la definición de los delitos contra la paz y los delitos de lesa humanidad, y ajustándolos a las normas del derecho internacional. ¿Tienen los tribunales de Bulgaria jurisdicción universal sobre esos delitos, incluidos los actos de tortura?

Artículo 10

19. Sírvanse indicar si existen programas de formación del personal médico y de otras personas que trabajan con detenidos sobre la manera de detectar señales de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Indíquese si el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) está incluido en esta formación, así como en la capacitación de quienes trabajan directamente en la documentación e investigación de la tortura y los malos tratos.

20. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para impartir formación especializada al personal de las instituciones estatales para niños con discapacidad mental, con miras a evitar los malos tratos, que en ciertos casos han provocado la muerte.

21. Sírvanse proporcionar información acerca de la capacitación impartida sobre las normas internacionales de derechos humanos, en particular la prevención de la tortura, incluida información específica sobre los programas de estudio y los contenidos, la frecuencia y el nivel de los cursos de orientación, los cursos periódicos y los seminarios, y el número y el tipo de funcionarios públicos que han participado en estos, así como en cursos en el extranjero y en proyectos y programas internacionales³⁰.

22. Sírvanse proporcionar información acerca de la capacitación impartida a los miembros de las fuerzas de seguridad en relación con el uso de la fuerza, en particular sobre las normas internacionales enunciadas en el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley para hacer frente a los casos de abusos, malos tratos y tortura. Sírvanse proporcionar también información sobre la capacitación especializada acerca de las disposiciones de la Convención impartida al personal del centro de detención de Busmantsi en relación con el trato de los extranjeros, en particular con respecto a su situación jurídica y los procedimientos aplicables.

³⁰ CAT/C/BGR/4-5, párrs. 137 y 139.

23. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para llevar a cabo campañas de sensibilización destinadas a prevenir todas las formas de violencia y acoso vinculadas con la orientación sexual y la identidad de género³¹.

24. Sírvanse resumir las medidas que se hayan adoptado para elaborar y aplicar una metodología para evaluar los efectos de la capacitación sobre la prevención de la tortura y los malos tratos.

Artículo 11

25. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 i)), sírvanse:

a) Proporcionar información acerca de las medidas concretas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones en los centros de detención, en particular los de detención preventiva, a fin de que ofrezcan por lo menos un mínimo de ejercicio al aire libre para los detenidos, así como información actualizada sobre la clausura de los dos centros subterráneos restantes en Gabrovo y Shumen³²;

b) Presentar información sobre las medidas adoptadas para conformar las condiciones en las comisarías de policía, las cárceles y demás centros de detención, en particular los centros de detención fronterizos de Svilengrad, Petrich y Slivnitsa, algunas de las cuales han sido descritas como inhumanas y degradantes³³, a las normas internacionales³⁴, teniendo debidamente en cuenta las necesidades especiales de los menores de edad;

c) Aclarar la información acerca de la existencia de barras metálicas en los corredores de las comisarías de policía a las que se esposó a las personas en detención policial, en lugar de las debidas instalaciones de detención³⁵;

d) Especificar los procedimientos disciplinarios para el internamiento en régimen de aislamiento, el plazo máximo que puede pasar un recluso en este régimen y si se mantienen registros al respecto.

26. Sírvanse proporcionar información sobre la mejora de las condiciones de detención, en particular sobre lo siguiente³⁶:

a) Las medidas concretas que se hayan adoptado para poner remedio al hacinamiento, proporcionar una alimentación adecuada, atención médica rápida, ventilación, calefacción, iluminación, ropa de cama limpia, instalaciones sanitarias completas en las celdas, patios para el ejercicio al aire libre y salas para visitas³⁷.

b) El cumplimiento de los requisitos sobre normas mínimas de sanidad, previsto para el 1º de enero de 2009, y la adecuación de esas normas a las normas internacionales³⁸. Indíquese también si los detenidos deben comprar sus medicamentos³⁹.

³¹ A/HRC/WG.6/9/BGR/3, párr. 22.

³² CAT/C/BGR/4-5, párr. 183.

³³ A/HRC/WG.6/9/BGR/3, párr. 23.

³⁴ Informe de 2008 del CPT, párr. 56.

³⁵ *Ibid.*, párr. 22.

³⁶ CAT/C/BGR/4-5, párr. 184.

³⁷ Informe de 2008 del CPT, párr. 49.

³⁸ CAT/C/BGR/4-5, párr. 184.

³⁹ Informe de 2008 del CPT, párr. 59.

(c) Las medidas adoptadas por el Estado parte para superar las carencias de personal y de equipo médico en los centros de detención. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las 26 causas penales en curso por las deficientes condiciones de vida en los centros penitenciarios, incluidos los 10 casos en los que se dictaron autos de ejecución⁴⁰.

d) La asignación presupuestaria anual por recluso y las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir con la norma recomendada de proporcionar 6 m² de espacio por recluso.

27. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 k)), sírvanse proporcionar información sobre las medidas de prevención adoptadas por el Estado parte para vigilar e impedir la violencia entre reclusos y de otra índole, en particular la violencia sexual, en los centros de detención. Sírvanse proporcionar datos desglosados sobre el número anual de esos incidentes desde la aprobación de las anteriores recomendaciones, y sobre el tipo de seguimiento realizado por las autoridades. Infórmese acerca de las 44 muertes durante la detención registradas en 2007, así como sobre el número de muertes durante la detención que se registraron en el período objeto de examen⁴¹.

28. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reformar el sistema penitenciario y aumentar la profesionalidad del personal y el número de funcionarios en las cárceles con el fin de mejorar la proporción entre el número de funcionarios y el de reclusos⁴². Facilítese información sobre las medidas adoptadas para incrementar los salarios del personal penitenciario y permitir otro régimen de turnos, que no obligue a los funcionarios a tener un segundo trabajo para complementar sus ingresos. Sírvanse aclarar si la descripción de las funciones del personal penitenciario dependiente del Ministerio de Justicia⁴³ se sigue basando en las redactadas por el Ministerio del Interior para los agentes de policía⁴⁴. Sírvanse explicar también por qué el personal que trabaja los fines de semana en el centro de detención de Busmantsi está exclusivamente compuesto por agentes de policía que ejercen funciones de guardia, y no por personal especializado⁴⁵.

Artículos 12 y 13

29. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 c)), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer un sistema eficaz, fiable e independiente de presentación de quejas que permita iniciar y realizar investigaciones rápidas e imparciales de todas las denuncias de tortura y malos tratos, y enjuiciar y castigar a los culpables⁴⁶. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre los casos denunciados y los resultados de las investigaciones, desglosados por, entre otras cosas, género, grupo étnico, región geográfica y tipo y lugar de los lugares de privación de libertad en los que ocurrieron. Indíquese también si existe un órgano plenamente independiente que permita al Ministerio del Interior tramitar de manera objetiva las denuncias dirigidas contra la policía y proporciónese información acerca de la eficacia de la Comisión especializada de Derechos Humanos creada en el Departamento de la Policía Nacional⁴⁷.

⁴⁰ CAT/C/BGR/4-5, párr. 162.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 114.

⁴² Informe de 2008 del CPT, párr. 66.

⁴³ *Ibid.*, párrs. 49 y 50.

⁴⁴ Informe de 2008 del CPT, párr. 70.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 42.

⁴⁶ A/HRC/16/9, párr. 13.

⁴⁷ CERD/C/BGR/CO/19, párr. 16.

30. Sírvanse proporcionar información sobre lo siguiente:
- a) La discrepancia entre el número de denuncias presentadas contra los agentes del sistema penitenciario por actos de violencia física u otros actos de tortura y malos tratos contra los reclusos entre 2001 y 2008 (396 en total) y el hecho de que solo 20 se consideraran fundadas y dieran lugar a la imposición de sanciones disciplinarias⁴⁸;
 - b) Las investigaciones sobre malos tratos a los detenidos iniciadas por los fiscales tras las visitas realizadas sin previo aviso a los locales de la policía y los centros de detención e investigación, en las que pueden comprobar la documentación y hablar en privado con los detenidos⁴⁹;
 - c) Las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a las denuncias de los detenidos de que los jueces ante los cuales habían comparecido no atendieron debidamente sus quejas de malos tratos o hicieron caso omiso de ellas⁵⁰;
 - d) El número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas durante el período objeto de examen, con datos desglosados.
31. Sírvanse indicar el número exacto de niños actualmente internados en instituciones para niños con discapacidad mental. Facilítense información actualizada sobre los resultados de la investigación del Fiscal General acerca de las 166 muertes y los 30 casos de abuso de niños, y sobre cualquier otra investigación de este tipo de delitos. Infórmese también de los demás casos de muertes de niños ocurridas entre 2000 y 2010 en esas instituciones.
32. Sírvanse proporcionar información sobre el número de denuncias de tortura y malos tratos de niños en las escuelas, los internados, los centros de detención preventiva y otros centros de detención dirigidas a los mecanismos de denuncia e investigación, y sobre las correspondientes investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas⁵¹. Sírvanse proporcionar también información sobre las medidas adoptadas para ampliar y facilitar la posibilidad de que los niños presenten denuncias por torturas y malos tratos en esas instituciones. Sírvanse proporcionar también datos sobre el número de niños sometidos a abuso psicológico, físico y sexual y los resultados de las medidas adoptadas por los tribunales contra los autores de esos actos.
33. Sírvanse proporcionar información detallada sobre la muerte durante la detención en octubre de 2009 de Hasun Albaadzh, que estaba detenido en el centro de detención de Busmantsi a la espera de ser deportado, y sobre los resultados de las investigaciones que se hayan hecho a este respecto.
34. Sírvanse proporcionar datos desglosados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas, así como sobre las penas impuestas, en relación con la violencia doméstica, incluida la violencia contra los niños; la violencia sexual, incluida la violación conyugal; y la violencia contra grupos vulnerables, como los niños de la calle, los romaníes y las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales y otros grupos vulnerables.
35. Según el párrafo 37 del informe del Estado parte, actualmente una parte especial del Código Penal prevé una mayor responsabilidad por los delitos contra la persona y contra los derechos humanos, y los delitos que constituyan abuso de poder. De conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, a finales de 2002 se introdujo una nueva sección IX, sobre la trata de personas, en el capítulo 2 (arts. 159 a) a 159 c)). Sírvanse

⁴⁸ CAT/C/BGR/4-5, párr. 160.

⁴⁹ A/HRC/WG.6/9/BGR/3, párr. 17.

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 25.

⁵¹ CRC/C/BGR/CO/2 párrs. 28 y 29.

proporcionar información sobre las penas previstas para el delito de trata de personas⁵². Facilitense datos, desglosados por sexo, edad, país de origen y zonas urbanas y rurales, e información sobre el número de denuncias, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores del delito de trata, así como sobre las medidas que se hayan adoptado para proporcionar asistencia, indemnización y rehabilitación a las víctimas en virtud de la legislación pertinente⁵³. En particular, sírvanse presentar información sobre la trata de niños romaníes, niños de corta edad, mujeres embarazadas y recién nacidos de Bulgaria a los países vecinos, en los que los bebés son presuntamente retenidos y vendidos por miembros de organizaciones criminales⁵⁴ y sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual⁵⁵.

Artículo 14

36. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 h)), sírvanse proporcionar:

a) Información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que todas las personas que hayan sido víctimas de una violación de los derechos reconocidos por la Convención obtengan reparación y tengan derecho efectivo y jurídicamente exigible a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible;

b) Información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar una indemnización superior a la otorgada en el marco del denominado Proceso de renacimiento que tuvo lugar entre 1984 y 1989, en virtud de la Ley de rehabilitación civil y política de las víctimas de la represión⁵⁶;

c) Datos desglosados sobre el número de casos presentados por víctimas de tortura o malos tratos, o por sus familiares, que han obtenido reparación, indemnización o resarcimiento del Estado o de un funcionario público, incluidos el número de solicitudes de indemnización presentadas, el número de indemnizaciones concedidas, el tipo de indemnización ordenada y la cantidad realmente abonada en cada caso;

d) Información sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para proporcionar indemnización a las personas que vieron demorados los procedimientos judiciales en su contra.

Artículo 15

37. Sírvanse presentar información sobre los casos en los que las pruebas se hayan considerado inadmisibles por las razones enumeradas en el artículo 15 de la Convención, cuyas disposiciones excluyen expresamente todas las pruebas obtenidas mediante la tortura⁵⁷.

⁵² CAT/C/BGR/4-5, párr. 37.

⁵³ CRC/C/BGR/CO/2, párrs. 65 y 66, y CCPR/C/BGR/Q/3, párr. 12.

⁵⁴ A/HRC/WG.6/9/BGR/2, párr. 30.

⁵⁵ A/HRC/16/9, párr. 25.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 58.

⁵⁷ CAT/C/BGR/4-5, párrs. 16 y 17.

Artículo 16

38. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para revisar todo el sistema de atención a los niños con discapacidad mental. ¿Ha adoptado el Ministerio de Trabajo y Política Social medidas para modificar las políticas y la legislación del Estado parte a este respecto? Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la política del Estado parte de clausurar todas las instituciones estatales para niños en un plazo de 15 años. Sírvanse indicar si el internamiento de adultos con discapacidad mental en instituciones de atención social sigue dependiendo de procedimientos administrativos, sin control de los tribunales.

39. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 6 e)), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para resolver la situación de las personas con discapacidad mental o problemas psicológicos internadas en instituciones y hospitales, y para velar por que las condiciones de vida y los servicios de terapia y rehabilitación no vulneren la Convención. En particular, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para abolir las prácticas violentas y discriminatorias contra las personas con discapacidad en el contexto médico, incluidas la privación de libertad y la administración forzada de tratamientos invasivos e irreversibles como neurolépticos y electrochoques.

40. Sírvanse proporcionar información sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones y las garantías de que la atención de su salud se base en un consentimiento libre e informado. Sírvanse describir la situación en lo que hace al tratamiento y la internación en contra de la voluntad del paciente. Asimismo, facilítese información sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluida la presentación de recursos, y sobre la supervisión y reevaluación de los diagnósticos por especialistas.

41. Preséntese información sobre el tratamiento de los niños con discapacidad mental y problemas psicológicos, en especial con respecto a la educación, e indíquese si sus condiciones de vida están adaptadas a sus necesidades, en particular en vista de los casos denunciados de 238 muertes de niños con discapacidad mental ocurridas desde 2000, de las que más de las tres cuartas partes fueron descritas como evitables, dado que resultaron del deterioro físico causado por la desatención, la exposición al frío y la inmovilidad prolongada, la malnutrición, las infecciones causadas por una higiene deficiente y los accidentes.

42. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la eliminación de los castigos corporales en todos los entornos, entre otras cosas mediante la educación pública adecuada y permanente y la capacitación profesional acerca de las formas positivas, participativas y no violentas de disciplina, y sobre las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia a los presuntos infractores de la prohibición de los castigos corporales⁵⁸, y la indemnización otorgada a las víctimas⁵⁹.

43. Sírvanse presentar información sobre lo siguiente:

a) El número de niños privados del cuidado de sus padres que viven en instituciones de atención social, incluidos los niños de la calle y los niños de origen romaní, la periodicidad de la revisión de su internamiento y de las condiciones de las instituciones⁶⁰.

⁵⁸ CRC/C/BGR/CO/2, párrs. 31 y 32.

⁵⁹ CCPR/C/BGR/Q/3, párr. 9.

⁶⁰ CRC/C/BGR/CO/2, párr. 39.

b) Si los niños privados del cuidado de sus padres son internados en instituciones diferentes de las utilizadas para los niños en conflicto con la ley⁶¹. Sírvanse proporcionar información sobre las enmiendas que se hayan introducido en el Código Penal para incluir una clara definición de los actos "antisociales", sobre la base de los cuales se puede colocar a los niños en internados sociales y educativos y en correccionales.

c) El número de niños de la calle y las medidas adoptadas para impedir que los niños abandonen la familia y la escuela para vivir en la calle⁶².

d) La colocación en "centros de crisis" por un período de hasta seis meses, renovables, de los niños víctimas de la trata, junto con los niños en conflicto con la ley.

44. Sírvanse proporcionar información sobre el número de llamadas al número telefónico nacional de ayuda a los niños que sufren violencia doméstica, cuya situación está frecuentemente relacionada con casos de trata, y sobre la cantidad de casos que fueron investigados y enjuiciados como resultado de lo anterior⁶³. Sírvanse proporcionar datos sobre el número de niños que viven en los nueve centros de crisis para niños en riesgo de ser víctimas de violencia o de otro delito⁶⁴.

45. Sírvanse proporcionar la siguiente información:

a) Si el Estado parte ha establecido un sistema centralizado de recogida exhaustiva de datos —desglosados por sexo, edad, origen étnico o social y zonas urbanas y rurales— de los niños víctimas de abuso psicológico, físico o sexual⁶⁵;

b) Datos desglosados sobre los niños que son víctimas de explotación económica y sexual, sobre todo los niños pertenecientes a grupos vulnerables como los romaníes⁶⁶;

c) Estadísticas sobre los niños socialmente vulnerables que realizan trabajos peligrosos y sufren explotación laboral, en particular en la agricultura, la industria y el servicio doméstico, e información sobre las medidas adoptadas para enjuiciar a los responsables⁶⁷.

46. Sírvanse proporcionar datos desglosados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas, así como sobre las penas impuestas, en relación con la violencia doméstica, incluida la violencia contra los niños; la violencia sexual, incluida la violación conyugal; y la violencia contra grupos vulnerables, como los niños de la calle, los romaníes y las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales.

Otras cuestiones

47. Las anteriores recomendaciones del Comité también fueron objeto de un procedimiento de seguimiento en relación con el párrafo 6 b), c), d), i) y k) al que el Estado parte no respondió.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 40.

⁶² A/HRC/16/9, párr. 34.

⁶³ *Ibid.*, párr. 34.

⁶⁴ A/HRC/16/9, párr. 55.

⁶⁵ A/HRC/WG.6/9/BGR/2, párr. 27.

⁶⁶ CRC/C/BGR/CO/2, párr. 19.

⁶⁷ CRC/C/BGR/CO/2, párr. 59, y A/HRC/16/9, párr. 76.

48. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los avances en la ratificación por el Estado parte del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que el Estado parte firmó el 22 de septiembre de 2010.

49. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 7), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para distribuir y poner a la disposición del público en el país los informes del Estado parte al Comité y las observaciones finales de este, en los idiomas que correspondan, por conducto de los sitios web oficiales, los medios de comunicación y las ONG.

50. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a las amenazas de terrorismo, e indicar si esas medidas de lucha contra el terrorismo han afectado a las garantías de los derechos humanos en la ley y en la práctica, y de qué manera, y describir cómo ha garantizado el Estado parte que esas medidas sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en especial la Convención, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1624 (2005). Sírvanse describir la formación impartida al respecto a los agentes del orden; el número y la clase de personas condenadas en virtud de esa legislación; y las garantías jurídicas y los recursos de los que disponen, en el derecho y en la práctica, las personas objeto de medidas de lucha contra el terrorismo. Indíquese además si existen denuncias de incumplimiento de las normas internacionales, y el resultado de estas denuncias.
